

LEY P N° 3626

Artículo 1° - Se deberán contemplar en la determinación de las cuotas alimentarias y embargos de cualquier causa sobre las remuneraciones correspondientes a agentes públicos o empleados privados la percepción por parte de éstos de vales alimentarios y/u otros títulos, de modo que la afectación por aquellos no recaiga exclusivamente en la parte percibida en pesos.